

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10201500613
Demandante: DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO
Demandado: RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ
Proceso: SINGULAR
Auto sustanciación: 3014

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

29 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00058
Demandante: Banco Caja Social. Vs Yaneth Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3039

A Despacho el presente proceso junto con la publicación del emplazamiento de la acreedora hipotecaria, el Juzgado de conformidad con el artículo 462 C.G.P.

RESUELVE

1.- DESIGNAR en el cargo de curador (a) ad-litem de la acreedora hipotecaria señora Ana Ruth Lenis Chavarriaga a los auxiliares de la justicia:

JOSE MANUEL ARANGO JURIS – DIRECCION CRA 3 11-32 OFC 436
MAYERLY ARCILA MERA - DIRECCION CLL 12N # 4N-17 OFI 513
JAIME ASTUDILLO GUERRERO – DIRECCION Calle 11 No. 6-40

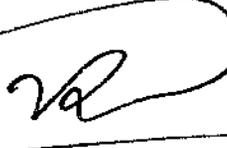
Tomados de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del C.G.P. será el representante del acreedor hipotecario y deberá proceder conforme lo previsto en el artículo 462 ibídem.

2.- FIJAR la suma de \$ 200.000.- Mcte., como gastos de curatela de quien ejerza la representación antes mencionada, a cargo de la parte actora. Posteriormente y de acuerdo con la actuación del curador se señalaran los honorarios correspondientes y serán pagados al terminar el proceso o al momento en que comparezca la representada por el curador.

3.- LIBRAR el oficio respectivo a la Notaría sexta del Círculo de Cali, a fin de que se sirva remitir a este despacho fotocopia autentica de la escritura No. 3995 del 11—12-2013, mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-489111 de propiedad de la demandada, en favor de la señora Ana Ruth Lenis Chavarriaga

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 27 de JUL de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35201400655
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: ROBERTO LUIS BALLESTEROS Y OTRA
Proceso: MIXTO
Auto sustanciación: 3015

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

12 9 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2010-00220
Demandante: Saucedo y Saucedo. Vs Juan Pablo Portilla y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2042

A Despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, la cual no fue objetada en el término de traslado, así como también en pronunciarse sobre la autorización elevada por el representante suplente de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que hasta la fecha no han cobrado los títulos (según consta en el portal del Banco Agrario) y oficio No. 2746 del 13 de noviembre de 2015 remitido por el Juzgado de origen donde informa que se efectuó el pago de títulos,

RESUELVE

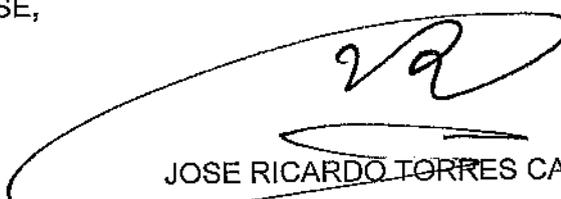
1º **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folios 172 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2746 del 13 de noviembre de 2015, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

3º **ACEPTAR** la autorización elevada por el representante legal suplente de la ejecutante y en consecuencia téngase a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE con c.c. 38.864.500 de Buga y T.P. 82597 del C.S.J. para que reciba los dineros que le corresponden a la demandante. **OFÍCIESE** al Juzgado de origen lo anterior a fin de tener en cuenta para las órdenes de pago comunicadas en el oficio No. 2746 del 13 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUETA
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-01000
Demandante: Coop. Comunidad. Vs Cristian Uribe Pardo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2036

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 26-36 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **12 9 JUL 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00052
Demandante: Banco Av. Villas. Vs Martha Elvira López C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2037

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual no se ajusta a la realizada por el Despacho, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$67.261.762
Intereses moratorios 09/jun/2010 al 27/jul/16	\$100.714.286.97
Intereses corrientes	\$772.333.18
Total	\$168.748.382\$,15

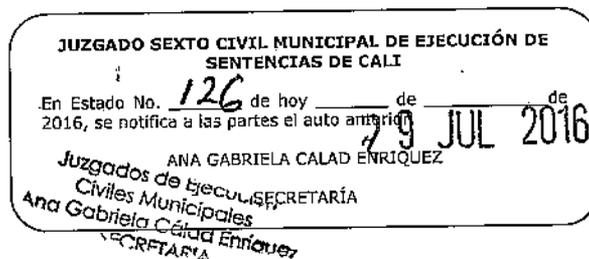
2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$168.748.382\$,15 al 27 julio de 2016.

3º **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 51 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00413
Demandante: Fundación de la Mujer. Vs Lilian García Ramos y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3035

A Despacho el presente proceso junto con escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, vistos los mismos, el Juzgado,

RESUELVE

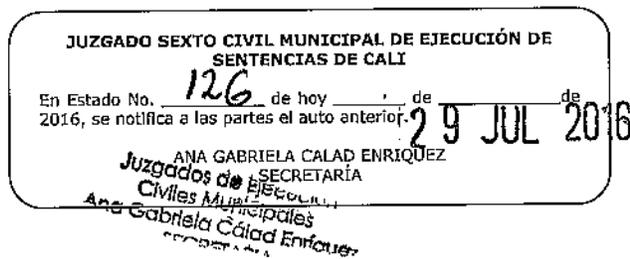
1º AGREGAR para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 0109 sin diligenciar.

2º AGREGAR para que obre y conste la devolución de los oficios Nos. 1610 y 1611 dirigidos a AVICOLA Y QUESERA CAMPO MAR Y FUNDACION MISION PAZ, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00413
Demandante: Fundación de la Mujer. Vs Lilian García Ramos y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3045

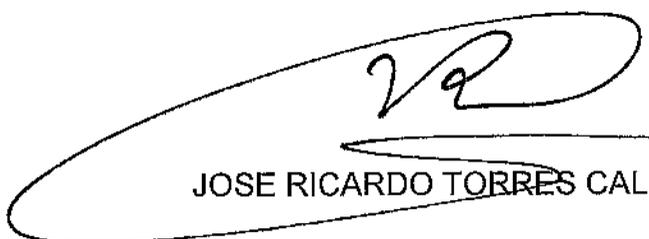
A Despacho el presente proceso junto con renuncia elevada por la apoderada judicial de la parte actora, vista la misma, el Juzgado,

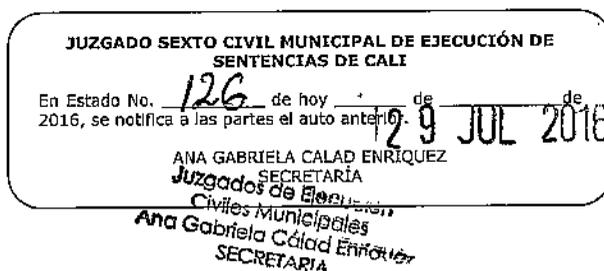
RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2009-00833
Demandante: Banco BBVA. Vs Ubier Cortez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2032

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual no se ajusta a la realizada por el Despacho, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

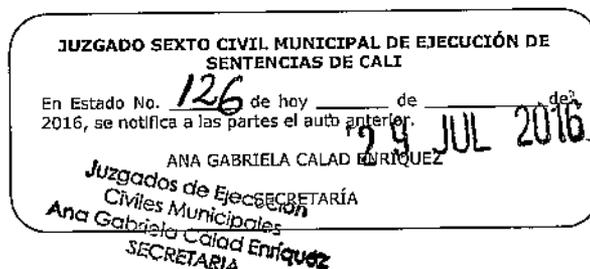
Capital	\$43.872.517.09
Intereses moratorios 01/01/2009 al 30/12/15	\$77.160.385.58
Intereses corrientes	\$453.609.03
Total	\$121.486.511.70

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$121.486.511.70 al 30/12/15.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2010-00428
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Blanca Enelia Cardona Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2034

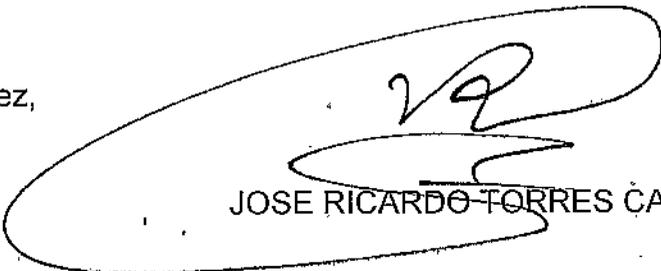
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 86-88 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriqueta
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2011-00556
Demandante: José Fernando Dávila Aguirre. Vs Sociedad
Organización Shalom y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2040

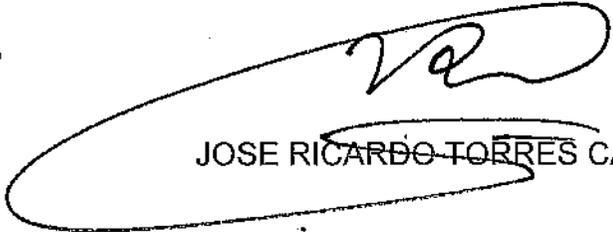
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 63 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

12-9 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete, (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2010-00393
Demandante: José Hevert Agudelo Zapata. Vs Harold Antonio Fiesco Arenas y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2039

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que se está liquidando sobre un capital no reconocidos, razón por la cual no se ajusta a la realizada por el Despacho, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

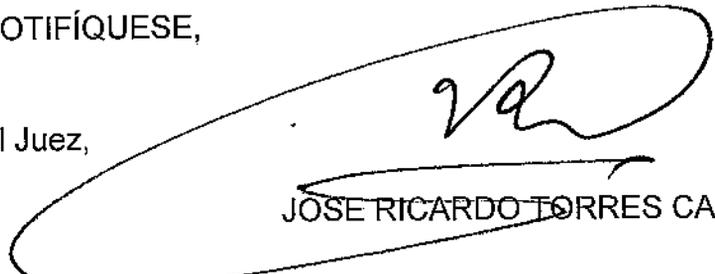
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$4.212.000,00
Intereses moratorios 24/jul/2009 al 30/jul/16	\$7.271.839.78
Total	\$11.483.839.78

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$11.483.839.78 al 30 julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARÍA

20 JUL 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00215
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente. Vs Néstor Murillo Gamboa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2038

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual no se ajusta a la realizada por el Despacho, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$23.400.000
Intereses moratorios 21/ene/2015 al 27/jul/16	\$9.271.573.73
Intereses corrientes	\$374.335.
Total	\$33.045.908.73

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$33.045.908.73 al 27 julio de 2016.

3º **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.313.200, las cuales están a cargo de la parte demandada

4º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

5º **AGREGAR** para que obre y sea tenido en cuenta en las costas el recibo de pago a la curadora allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

79 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2007-00278
Demandante: Fondesarrollo. Vs Martha Cecilia Rodríguez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2027

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación allegada por la parte actora a folio 101, en la cual se observa que la apoderada judicial quien tiene facultad para recibir (Fol.1 c-1) manifiesta que se dé por terminado el proceso por pago de la obligación y que la parte demandante tiene por recibida la última entrega de depósitos judiciales con los cuales se satisface la obligación, así las cosas, el Juzgado accederá a lo solicitado y procederá con forme al artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, conforme al embargo de remanentes que reposa en el expediente a folio 23 del cuaderno 2º, Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

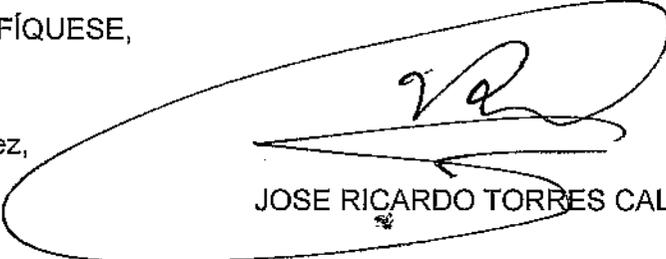
3º Sin costas.

4º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 9 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00072
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs Elena Angulo Rodríguez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 2033

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, y en atender el avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 230-235 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º Por Secretaría córrase traslado al avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por el término de tres días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ **29 JUL 2016**

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-00261
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Vs José Ignacio Cruz
Gutiérrez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2031

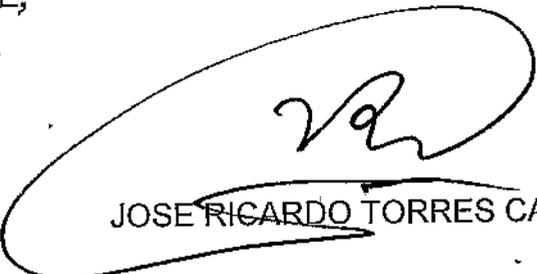
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito
allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 93-94 del
presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

12 9 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00986
Demandante: Multiactiva el Roble Coop. Vs Antonio José Marín
Rivera y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2035

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

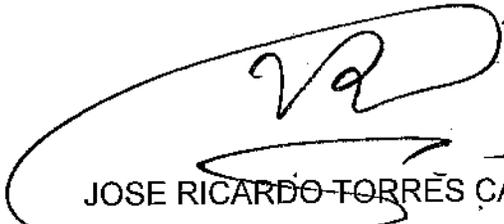
RESUELVE

1º **TENER** como dependiente judicial de la parte demandante a la señora LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO con c.c. 1.118.292.002, en los términos y facultades conferidas en el escrito que antecede.

2º **ABSTENERSE** de correrle traslado a la liquidación allegada, toda vez que se están sumando valores por \$14.741.223 en la liquidación de crédito, los cuales no fueron reconocidos en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá nuevamente a la actora para que allegue la respectiva liquidación donde deberá atemperarse al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y mencionar las fechas de inicio y corte de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
129 JUL 2016
JUANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juegas de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2008-00885
Demandante: Coop. Multiactiva Vs José Reinaldo del Castillo y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2028

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 59 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

29 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00369
Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs Patricia Avendaño Payan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de interlocutorio: 2041

A Despacho el presente proceso junto con la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos exigidos por el artículo 447 del C.G.P.

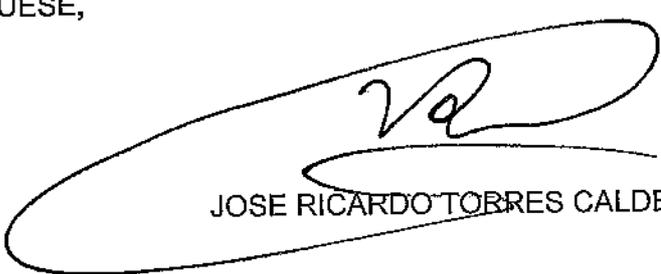
RESUELVE

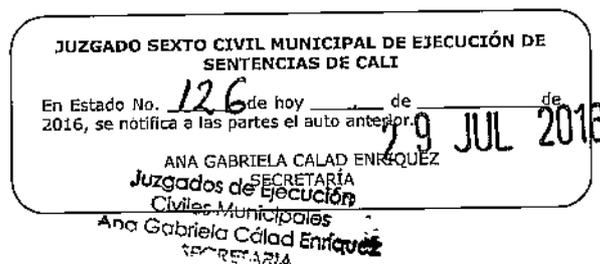
1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del ejecutante señor EDUARDO OTERO CARREÑO con c.c. 16.821.378, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$10.646.702.08, total de la liquidación de crédito aprobada por el Despacho,

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2008-00691
Demandante: Coop. Solidarios Vs Luz Marina Holguín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2029

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 60 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Civiles Municipales

Juzgados de Ejecución

12 9 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-01002
Demandante: Gases de Occidente EPS Vs Juan Carlos Duque
Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2030

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 50 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD EMRIQUEZ **29 JUL 2016**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Emriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2007-01003
Demandante: CoopReintegra S.A.S. (cesionario) Vs Sociedad
Unduplasticos Colombia y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2026

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 237-243 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy, _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAB-ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales

12 9 JUL 2016

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00873
Demandante: Contacto Inmobiliario y CIA Ltda. Vs Richard López
Cárdenas y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3041

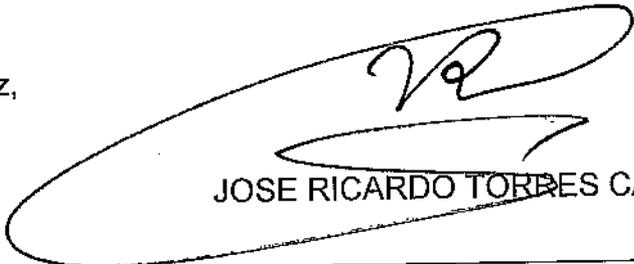
A Despacho el presente proceso junto con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que ya reclamo en la oficina judicial el oficio No. 106621 donde se le ordena el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior. 129 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01132
Demandante: Comertex S.A. Vs Mario Alberto Rendón Restrepo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3042

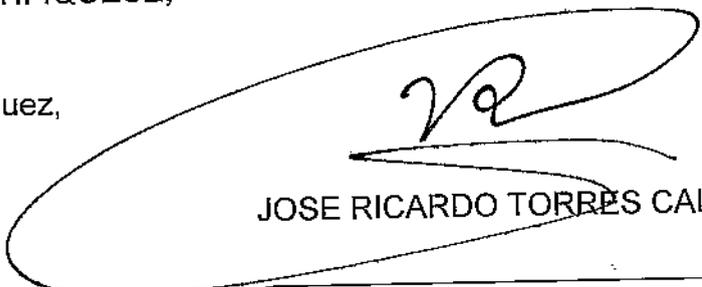
A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la curadora Ad-litem de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la curadora Ad-litem de la parte demandada Dra. Cornelia Rengifo, mediante el cual informa que ya recibió el pago de los gastos de curaduría fijados por el Despacho por la parte demandante el día 16 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

12 9 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00761
Demandante: Asistencia Familiar Coop. Asfamicoop. Vs Carmen
Emilia Torres López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2025

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

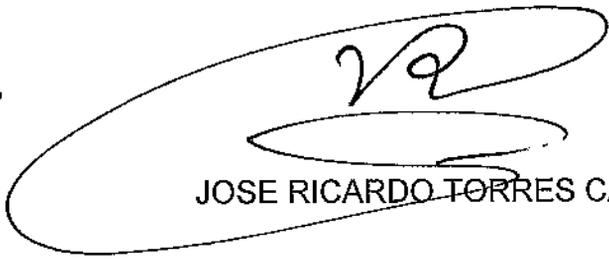
1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 40-42 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º AGREGAR para que obre y sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas el pago por concepto de Asistencia Familiar Cooperativa – Asfamicoop,

3º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00453
Demandante: Finesa S.A. Vs Marco Tulio Rivas.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3043

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa el histórico de abonos realizado por el demandado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el histórico de los abonos realizado por el demandado a la presente ejecución, lo anterior a fin de ser tenidos en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior
129 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-01055
Demandante: - Finesa S.A. Vs Mario Alexander Palacio Raigoza.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3044

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa el histórico de abonos realizado por el demandado, por lo que el Juzgado,

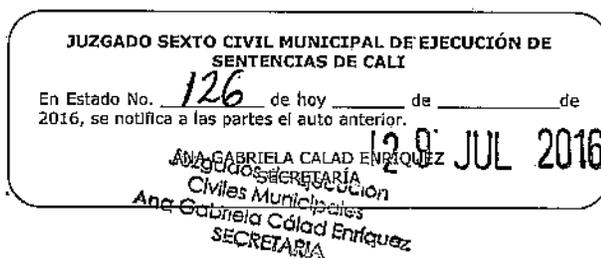
RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el histórico de los abonos realizado por el demandado a la presente ejecución, lo anterior a fin de ser tenidos en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00228
Demandante: Centro Comercial el Diamante I. Vs Dennys Yossimar Minota R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3038

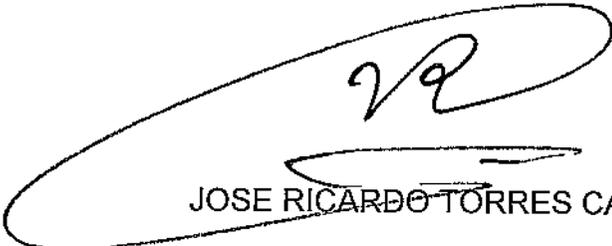
A Despacho el presente proceso junto con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y sea tenido en cuenta al momento de revisar la liquidación del crédito el abono informado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 27 de JUL 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00080
Demandante: Cooperativa Asfamicoop. Vs Julio Cesar Ponton.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3037

A Despacho el presente proceso junto con oficio No. 06-1411, razón por la cual, el Juzgado,

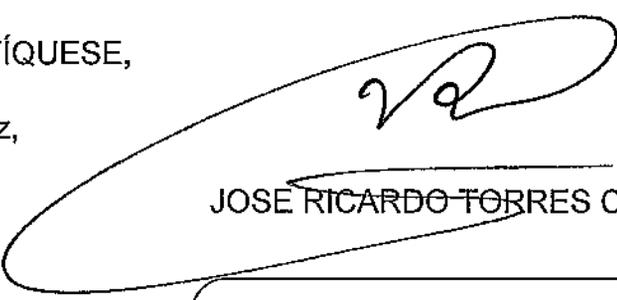
RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Juzgado 06 de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual informan que No surte efectos la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 1781

2º AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual informan que se aceptó la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 06-0506

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **29 JUL 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2010-01448
Demandante: Luz Aida Beatriz Panesso. Vs Benjamin Morales
Ramirez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3036

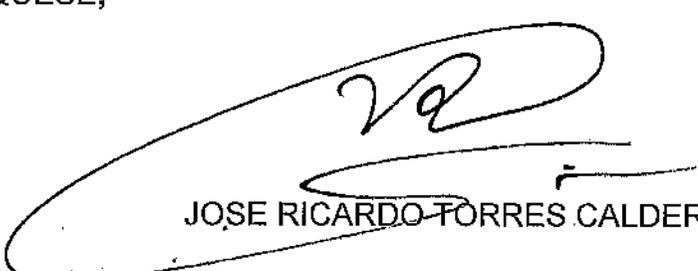
A Despacho el presente proceso junto con oficio No. 10-166 del 04 de abril de 2016,
el Juzgado,

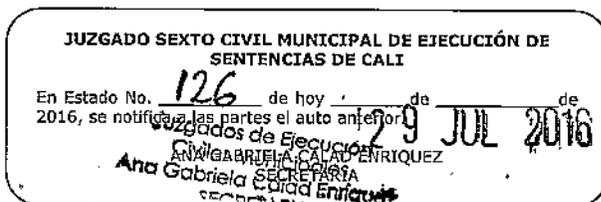
RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecucion de esta ciudad, mediante la cual aceptan el embargo de remanentes e
informa que dejan a disposición del presente proceso la medida cautelar de
embargo a bancos y del vehículo de placas CBL-057, lo antero para lo que considere
pertinente la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00576
Demandante: Banco Av Villas. Vs Alexander Arturo Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3040

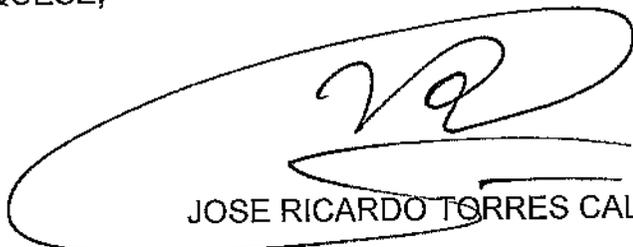
A Despacho el presente proceso junto con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste la devolución del oficio No. 177, el cual manifiesta la parte actora no fue inscrita la medida por el organismo de tránsito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

29 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00138
Demandante: Clara Isabel Tenorio. Vs Tatiana Eugenia Valderruten y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3047

A Despacho el presente proceso junto con la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte actora, el en la plataforma del Banco Agrario se observan depósitos que cubren la obligación procederá a actualizar la liquidación de crédito hasta la fecha de solicitud de títulos y procederá a ordenar que por Secretaría se liquiden las costas para proceder a la entrega de títulos y a la terminación del proceso.

RESUELVE

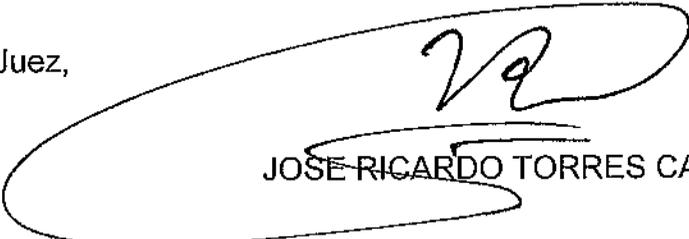
1º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede teniendo como intereses moratorios hasta el 6 de mayo de 2016 la suma de \$73.780.49

2º Por secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan

3º Cumplido lo anterior pase a Despacho el proceso a fin de ordenar la entrega de títulos y decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

29 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA